



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°331-2024-A/MPS

Satipo, 22 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTO:

El Informe N° 00254-2024-MPS, de fecha 11 de abril del 2024, Informe Legal N° 253-2024-OAJ/MPS, de fecha 10 de abril del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°007-2024-GTT/-MPS, de fecha 07 de marzo del 2024, emitido por la Gerente de Transporte y Tránsito, sobre modificación del artículo 3° numeral 10.5 de la Resolución de Alcaldía N°131-2023-A/MPS de fecha 01 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680 y posterior por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en adelante LOM establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía, económica y administrativa". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Artículo 195° establece las competencias de los gobiernos locales, "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: desarrollar y regular y/o servicios en materia (...) transporte colectivo, circulación y tránsito (...) conforme Ley;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, incorporada por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1406, dispone que los procedimientos sancionadores en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, se rigen por los procedimientos especiales de tramitación sumaria que establezcan los Reglamentos Nacionales, en atención a su carácter masivo y a la necesidad de urgente tutela de las condiciones de seguridad y salud de los usuarios, respetándose las garantías del debido procedimiento, y que la Ley del Procedimiento Administrativo General rige supletoriamente a los procedimientos sancionadores especiales de transporte y tránsito terrestre, los cuales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la mencionada Ley;

Que, según lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Reglamentos Nacionales, es necesario desarrollar un único procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, que establezca un procedimiento sancionador especial y sumario, con la finalidad de brindar a los administrados una mayor celeridad y predictibilidad en el resultado del procedimiento, garantizando el debido procedimiento de los administrados, así lograr un efecto disuasivo en los mismos;

Que, el artículo II del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizado los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"

Que, mediante Informe Técnico N°007-2024-GTT/MPS, de fecha 07 de marzo del 2024, suscrito por la Abg. Sherly Ingrid Vicente Torres, Gerente de Transporte y Tránsito, remite el análisis respectivo sobre la propuesta de modificación del artículo 3° numeral 10.5 de la Resolución de Alcaldía N°131-2023-A/MPS, toda vez existe un incongruencia normativo en el debido procedimiento administrativo -DICE "Otorgar autorizaciones, concesiones y tarjetas de circulación para prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción" DEBE DECIR "Emitir el informe técnico de PROCEDENTE O IMPROCEDENTE sobre el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL

otorgamiento de autorizaciones, concesiones y tarjetas de circulación para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción;

Que, mediante Informe Legal N°253-2024-OAJ/MPS, de fecha 10 de abril del 2024, suscrito por el Abg. Jesús Crislian Taquia de la Cruz, emite opinión legal, respecto a la propuesta de modificación del artículo 3° numeral 10.5 de la Resolución de Alcaldía N°131-2023-A/MPS, que dice "Otorgar autorizaciones, concesiones y tarjetas de circulación para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción", declarando procedente su modificación, debiendo decir "Emitir el informe técnico de procedente o improcedente, sobre el otorgamiento de las autorizaciones, concesiones y tarjetas de circulación para la prestación del servicio público de transportes provincial de personas en su jurisdicción", debiendo de emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo expuesto en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias - Ley 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la modificación del artículo 3° numeral 10.5 de la Resolución de Alcaldía Nro. 131-2023-A/MPS, toda vez que existe una inconsecuencia en el debido procedimiento administrativo - DICE "Otorgar autorizaciones concesiones y tarjeta de circulación para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción , **DEBE DECIR:** "emitir el informe técnico de PROCEDENTE O IMPROCEDENTE, sobre el otorgamiento de las autorizaciones concesiones y tarjetas de circulación para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción, todo ello en mérito a los informe que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- PRECISAR, que, para su cumplimiento, la Sub Gerencia de Autorizaciones, Concesiones y Licencias debe emitir el informe técnico de PROCEDENTE O IMPROCEDENTE, sobre el otorgamiento de las autorizaciones concesiones y tarjetas de circulación para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. Asimismo, el acto Resolutivo de Concesiones y/o Renovación de línea debe emitir la Gerencia de Transporte y Transito. en concordancia al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Transporte y Transito, Sub Gerencia de Autorizaciones y Concesiones y Licencias y quienes correspondan, para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza a las áreas involucradas y a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el portal web de la municipalidad provincial de Satipo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Pte. Emil-EP(r)
Mg CÉSAR AUGUSTO MERA TELLO
Alcalde

Satipo
RESERVA DE BIOSFERA AVIRERI - PERÚ